



M.O.P.
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
OFICINA DE PARTES
RESOLUCION TRAMITADA
Fecha:15 JUN 2023.....

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	
CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN	
RECEPCIÓN	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGIST.	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEP. C.CENTRAL	
SUB DEP. E.CUENTAS	
SUB DEP C.P.Y. BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U. y T.	
SUP DEP. MUNICIP.	
REFRENDACIÓN	
REF. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
ANOT. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
DEDUC. DTO.	_____
Proceso SSD N° 17035058	

EXPEDIENTE VZP-0402-6



REF.: **DECLARA ZONA DE PROHIBICIÓN** para nuevas explotaciones de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **RÍO HURTADO**, de la Región de Coquimbo.

SANTIAGO, 25 MAY 2023

D.G.A. N° 11 /

VISTOS:

1. El Informe Técnico DARH SDT N° 268, de diciembre de 2008, denominado "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la Cuenca del Río Limarí", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
2. El Informe Técnico DARH SIT N° 463, de noviembre de 2020, denominado "Plan Estratégico de la Gestión Hídrica en la cuenca de Limarí", del Departamento de Estudios y Planificación de la Dirección General de Aguas;
3. El Informe Técnico DEP N° 2, de enero 2021, denominado "Modelación de la Recarga de Aguas subterránea en la cuenca del Río Limarí", del Departamento de Estudios y Planificación de la Dirección General de Aguas;
4. El Informe Técnico DARH N° 159, de 17 de mayo de 2023, denominado "Reevaluación de Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Río Hurtado de la Región de Coquimbo", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
5. Lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Código de Aguas;
6. Lo establecido en los artículos 35, 36 y 54 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el Decreto Supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, del Ministerio de Obras Públicas;
7. La atribución que me confiere el artículo 300 letra c) del Código de Aguas;
8. La Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

CONSIDERANDO:

1. **QUE**, el artículo 63 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial".

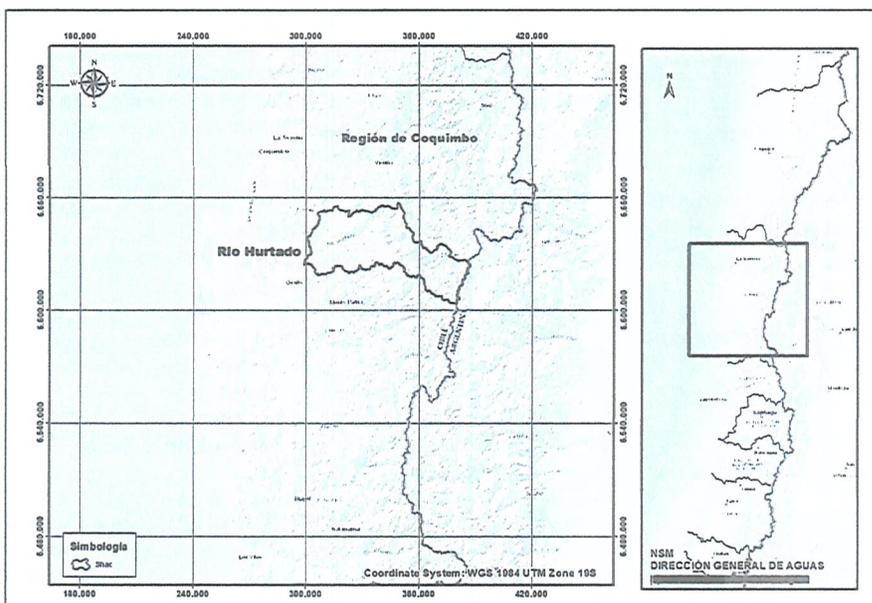


TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 15/06/2023

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Contralor General (S)

2. **QUE**, luego, el artículo 35 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el Decreto Supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas, establece que: *"La Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando la demanda comprometida iguale o supere toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales"*.
3. **QUE**, por tanto, para determinar la procedencia de la declaración de zona de prohibición resulta necesario verificar si la demanda comprometida iguala o supera la disponibilidad del recurso hídrico para constituir nuevos derechos de aprovechamiento, en calidad de definitivos y provisionales, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común (en adelante SHAC) en cuestión.
4. **QUE**, respecto a ello, cabe hacer presente que la declaración de zona de prohibición busca proteger y conservar el SHAC evitando su sobreexplotación, resguardando los derechos de aprovechamiento ya constituidos, y limitando la constitución de nuevos.
5. **QUE**, en tal sentido, el Servicio elaboró el Informe Técnico DARH SDT N° 268, de diciembre de 2008, denominado "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la Cuenca del Río Limarí", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, en el cual se determina a escala regional, entre otros, el acuífero del río Limarí, cuya delimitación geográfica es posible apreciarla en la siguiente figura:



6. **QUE**, en cuanto a la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos, cabe precisar que, en primer lugar, en el Informe Técnico DARH SDT N° 268, de diciembre de 2008, se determinó, entre otros, el volumen total anual posible de otorgar como derechos de agua subterránea en el SHAC Río Hurtado.



7. **QUE**, posteriormente, el Informe Técnico DARH SIT N° 463, de noviembre de 2020, denominado "Plan Estratégico de la Gestión Hídrica en la cuenca de Limarí", buscó, entre otros objetivos, conocer la oferta y demanda actual de agua y adaptación al cambio climático, por medio de establecer el balance hídrico y sus proyecciones a los años 2030 y 2050, generando una vasta gama de información que, entre otros, consideraba los eventos extremos y variabilidad climática, junto a diversos escenarios de cambio climático, con una selección de modelos de circulación general (MCG), del cual se desprende el Informe Técnico DEP N° 2, de enero 2021, denominado "Modelación de la Recarga de Aguas subterránea en la cuenca del Río Limarí" que establece la recarga bruta media mensual histórica simulada y su tendencia en el tiempo.
8. **QUE**, por tanto, la oferta de recursos hídricos subterráneos para el SHAC en comento, obtenida desde el Informe Técnico DEP N° 2, de 2021, asciende a lo señalado en la siguiente tabla:

SHAC	Oferta de recursos hídricos l/s	Oferta de recursos hídricos (m ³ /año)
Río Hurtado	29,6	933.466

Tabla N° 1. Oferta de recursos hídricos (Volumen Sustentable).

9. **QUE**, posteriormente, se confecciona el Informe Técnico DARH N° 159, de 17 de mayo de 2023, denominado "Reevaluación de Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Río Hurtado de la Región de Coquimbo", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, el cual precisa que, del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda comprometida, se puede concluir que, en el sector acuífero Río Hurtado, la demanda de aguas subterráneas, comprometida al 30 de marzo de 2023, supera el volumen sustentable, estimándose que existe riesgo de grave disminución del acuífero con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros en él, procediendo de acuerdo a la normativa vigente, declarar área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas al SHAC en estudio.
10. **QUE**, luego, en el SHAC denominado Río Hurtado no existe disponibilidad de recurso hídrico subterráneo para otorgar nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en calidad de definitivos, como se demuestra en la tabla siguiente:

Sector Acuífero	Oferta recursos hídricos subterráneos m ³ /año	Demanda comprometida al 30 de marzo de 2023 m ³ /año
Río Hurtado	933.466	3.009.000

Tabla N° 2. Oferta de recursos hídricos subterráneos v/s demanda comprometida.

11. **QUE**, el mismo informe establece que, a fin de evaluar el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en calidad de provisionales, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Hurtado, y de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, modificado por la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 2455, de 10 de agosto de 2011, y del análisis de sus características hidrogeológicas, régimen hídrico, características morfológicas, ubicación geográfica e interrelación con fuentes superficiales, y la relación existente entre el volumen sustentable y la demanda comprometida, se concluye que el sector acuífero Río Hurtado presenta características particulares que no permiten establecer un sector a utilizar como patrón o referencia.



12. **QUE**, dado lo antes señalado y lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos antes indicado, se concluye que se puede otorgar como máximo en derechos provisionales una magnitud equivalente a su volumen sustentable, con los valores indicados a continuación:

Sector Acuífero	Volumen sustentable m ³ /año	Disponibilidad Total (definitivos + provisionales) m ³ /año
Río Hurtado	933.466	1.866.932

Tabla N° 3. Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Definitivos y Provisionales.

13. **QUE**, por otra parte, cabe mencionar que la disponibilidad total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de permanente y definitivos, y al volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, cuyo procedimiento se rige por el artículo 66 del Código de Aguas, y se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos -2008, de la Dirección General de Aguas, modificado por la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 2455, de 10 de agosto de 2011.

14. **QUE**, luego, la disponibilidad del SHAC de marras asciende a lo expresado en la tabla siguiente:

SHAC	Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)
Río Hurtado	1.866.932

Tabla N° 4. Volumen total factible de otorgar.

15. **QUE**, por otra parte, el Informe Técnico DARH N° 159, de 17 de mayo de 2023, en lo que respecta a la situación final de disponibilidad en el SHAC en comento, señala que del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda de aguas subterráneas se puede concluir que, en el sector acuífero analizado, la demanda de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, al 30 de marzo de 2023, supera y compromete toda la disponibilidad total factible de otorgar conforme a los estudios técnicos desarrollados por la Dirección General de Aguas, como queda reflejado en la siguiente tabla:

SHAC	Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)	Demanda Comprometida al 30 de marzo de 2023 (m ³ /año)
Río Hurtado	1.866.932	3.009.000

Tabla N° 5. Disponibilidad total v/s Demanda de aguas subterráneas.

16. **QUE**, considerando lo antes expuesto, es deber de este Servicio, de acuerdo a los artículos 63 del Código de Aguas y 35 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas, proteger el acuífero y declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **Río Hurtado**, en la Región de Coquimbo.



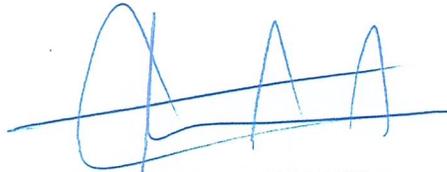
RESUELVO:

1. **DECLÁRASE** como zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **Río Hurtado**, en la Región de Coquimbo.
2. **DÉJASE** constancia que la delimitación de la zona de prohibición se encuentra representada geográficamente en el Mapa N° 1, denominado "Zona de Prohibición Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Río Hurtado", el cual se encuentra disponible en el siguiente link:
<http://www.dga.cl/limitacionrestriccionagua/Paginas/default.aspx#tres>.
3. **DÉJASE** constancia que la delimitación de la zona de prohibición, el Informe Técnico DARH SDT N° 268, de diciembre de 2008 y el Informe Técnico DARH N° 159, de 17 de mayo de 2023, ambos del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; el Informe Técnico DARH SIT N° 463, de noviembre de 2020 y el Informe Técnico DEP N° 2, de enero 2021, ambos del Departamento de Estudios y Planificación de la Dirección General de Aguas y demás antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada la presente resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio, en el siguiente link:
<http://apps.arcgis.com/apps/OnePane/basicviewer/index.html?appid=1f120f5a187149e00a30c4ab144ddae>.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que el mapa que delimita esta zona, así como los Informes Técnicos antes referidos, aludidos en los resueltos N°s 2 y 3 respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.
5. **CONSIGNASE** que la declaración de zona de prohibición para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Hurtado, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.
6. **DÉJASE CONSTANCIA** que conforme a lo dispuesto en el artículo 63 inciso 2° del Código de Aguas, la declaración de una zona de prohibición dará origen a una comunidad de aguas formada por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en ella, quienes deberán organizarla de conformidad con lo indicado en el inciso primero del artículo 196 del Código del ramo, dentro del plazo de un año. Transcurrido este plazo sin que la comunidad de aguas se haya organizado, este Servicio no podrá autorizar cambios de puntos de captación en dicha zona respecto de aquellas personas que no se hayan hecho parte en el proceso de organización de la comunidad. El listado inicial de usuarios que integran la comunidad, se encuentra contenido en el Anexo N° 2 del Informe Técnico DARH N° 159, de 17 de mayo de 2023, que forma parte integrante de la presente resolución. Para la elaboración del respectivo registro de comuneros, dicho listado deberá ser completado con la información faltante relativa a la inscripción de los derechos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente.
7. La Dirección General de Aguas deberá dictar una nueva resolución sobre la mantención o alzamiento de la prohibición de explotar, a petición justificada de parte, si así lo aconsejan los resultados de nuevas investigaciones respecto de las características del acuífero o la recarga artificial del mismo.
8. **PUBLÍQUESE** la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 ó 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.
9. **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Departamento de Información de Recursos Hídricos, a la Unidad de Organizaciones de Usuarios, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.



10. **REGÍSTRESE** la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



RODRIGO SANHUEZA BRAVO
Director General de Aguas
Ministerio de Obras Públicas



VZP-0402-6
CFF/ALE/FPC/NSM/RSA/rsa



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 15/06/2023

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Contralor General (S)

INFORME TÉCNICO DARH N° 159

REVALUACIÓN DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS EN EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN RÍO HURTADO DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

VZP-0402-6

SSD N°: 17013967

Santiago, 17 de mayo de 2023

1.- INTRODUCCIÓN.

La Dirección General de Aguas, en relación a la explotación de las aguas subterráneas de un determinado sector acuífero, debe compatibilizar las exigencias legales con las características físicas del recurso hídrico, considerando las necesidades y los intereses superiores de la Nación. Así, la acción de este Servicio debe propender a una explotación del recurso hídrico de forma sustentable, que no genere menoscabo al derecho de terceros y que no limite innecesariamente su aprovechamiento, considerando para ello su gran importancia para el interés nacional.

Es por esta razón, que generan gran importancia los instrumentos que dispone la Dirección General de Aguas para velar por el resguardo de los recursos hídricos subterráneos, como es la Declaración de Zonas de Prohibición, la que tiene por objeto la protección y conservación de los acuíferos mismos, no solo protegiendo los derechos de aprovechamiento legalmente constituidos, sino que tiene por finalidad la protección de la fuente subterránea.

2.- OBJETIVO.

El presente Informe tiene como objetivo analizar la pertinencia de Declarar Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común (SHAC) denominado Río Grande, perteneciente a la cuenca del Río Limarí, en virtud de lo establecido en el Decreto Supremo MOP N°203 de fecha 20 de mayo de 2013, modificado por el DS N° 224 de fecha 05 de noviembre de 2021.

3.- MARCO LEGAL.

De acuerdo con la normativa actual que dispone la Dirección General de Aguas, respecto de la pertinencia de Declarar Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas un determinado sector acuífero, podemos identificar lo siguiente:

- Artículo 63 inciso 1° del Código de Aguas, establece que "La Dirección General de

Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección del acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial”.

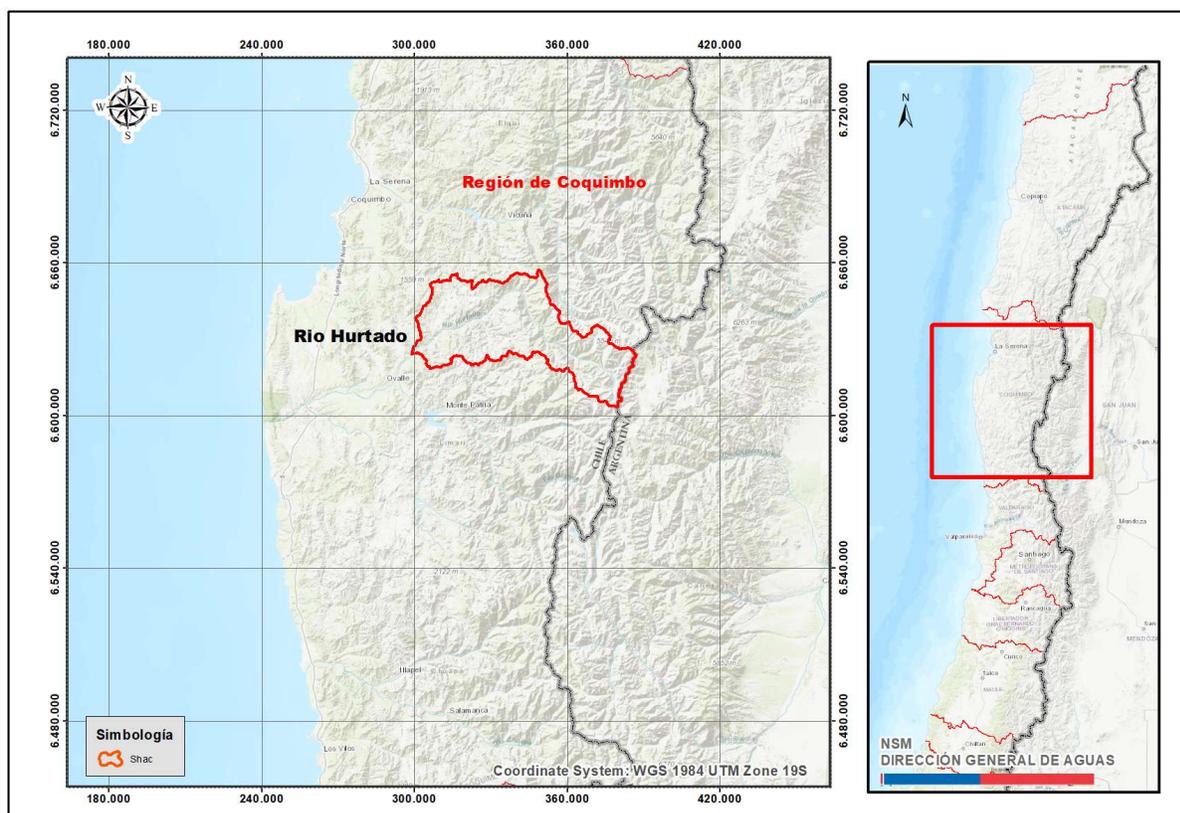
Inciso 2° “La declaración de una zona de prohibición dará origen a una comunidad de aguas formada por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en ella, quienes deberán organizarla de conformidad con lo indicado en el inciso primero del artículo 196, dentro del plazo de un año. Toda vez que dicha comunidad se origina por el solo mérito de la ley, no se podrá promover cuestión sobre su existencia conforme a lo señalado en el artículo 188. Transcurrido este plazo sin que la comunidad de aguas se haya organizado, la Dirección General de Aguas no podrá autorizar cambios de punto de captación en dicha zona respecto de aquellas personas que no se hayan hecho parte en el proceso de organización de la comunidad.”

Artículo 66 inciso 1° del Código de Aguas, establece que “Declarada un área de restricción en uno o más sectores del acuífero o en su totalidad, la Dirección General de Aguas no podrá otorgar derechos de aprovechamiento definitivos. De modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él”.

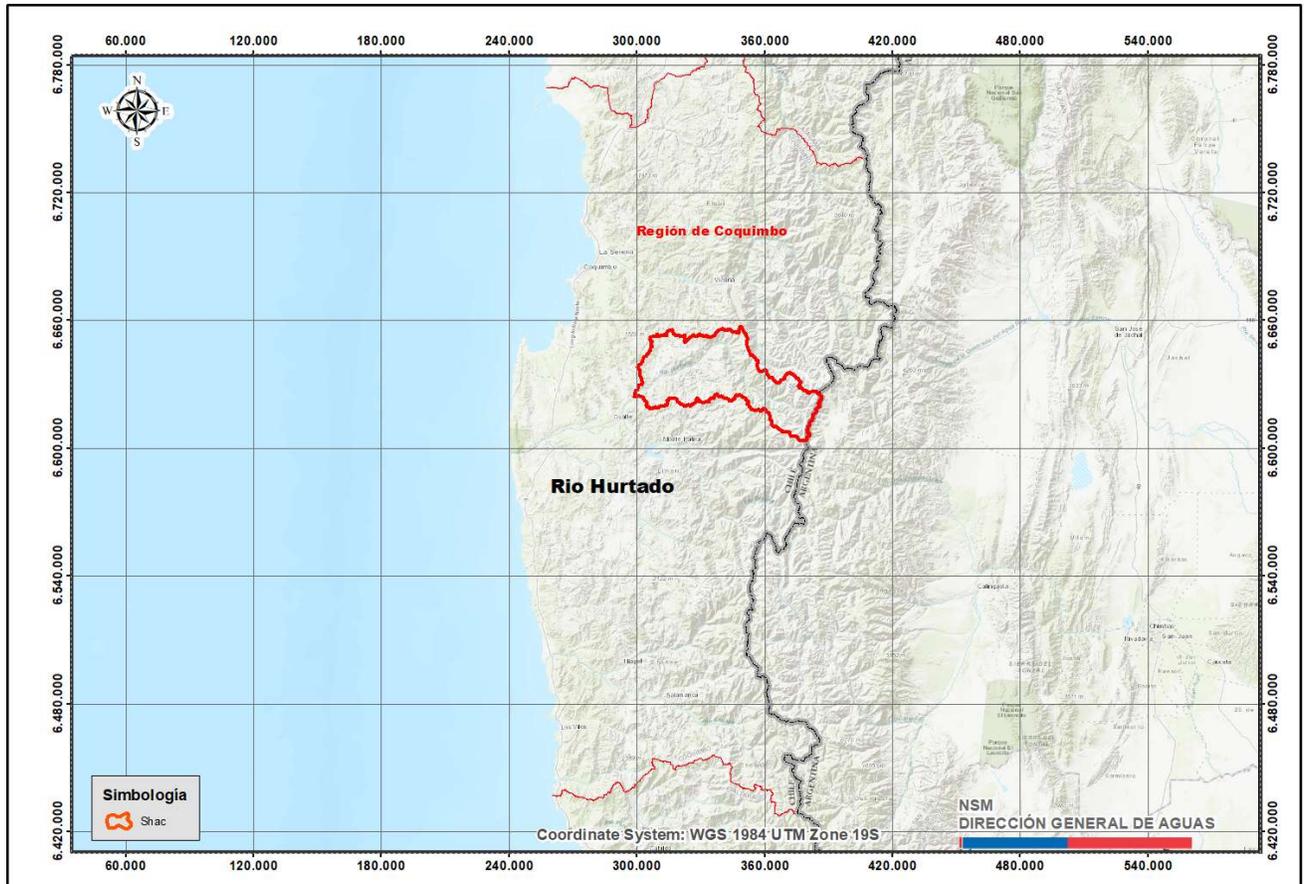
- *Artículo 35 del Decreto Supremo N° 203 de fecha 20 de mayo de 2013, modificado por el DS N° 224 de fecha 05 de noviembre de 2021, que aprueba el Reglamento sobre normas de exploración y explotación de aguas subterráneas, establece que la “...Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando la demanda comprometida iguale o supere toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales”.*

4.- SITUACIÓN ADMINISTRATIVA Y DELIMITACIÓN DE EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN RÍO HURTADO.

Mediante Informe Técnico DARH SDT N° 268, de diciembre de 2008 denominado "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la Cuenca del Río Limarí", de la Dirección General de Aguas, se determina entre otros a escala regional, el acuífero del Río Limarí, cuya delimitación geográfica para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Río Hurtado que corresponde a la que sigue.



Mapa N° 1: Sector hidrogeológico de aprovechamiento común Río Hurtado.



Mapa N°2 Sectorización hidrogeológica de aprovechamiento común Río Hurtado en la Región de Coquimbo.

5.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS.

5.1.- Oferta de recursos hídricos.

De acuerdo al Informe Técnico DARH SDT N° 268, de diciembre de 2008 denominado "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la Cuenca del Río Limarí", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, se determina entre otros, el volumen total anual posible de otorgar como derechos de agua subterránea en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Río Hurtado.

Posteriormente, el Informe Técnico DEP, SIT N° 463, de noviembre de 2020, denominado "Plan Estratégico de la Gestión Hídrica en la cuenca de Limarí" busca entre otros objetivos conocer la oferta y demanda actual de agua y adaptación al cambio climático, por medio de establecer el balance hídrico y sus proyecciones a los años 2030 y 2050, generando una gama basta de información que entre otros, considera los eventos extremos y variabilidad climática, junto a diversos escenarios de cambio climático, con una selección de modelos de circulación general (MCG), del cual se desprende el Informe Técnico DEP N°2 de enero 2021 denominado "Modelación de la Recarga de Aguas subterránea en la cuenca del Río Limarí" que establece la recarga bruta media mensual histórica simulada y su tendencia en el tiempo.

De esta forma, la oferta de recursos hídricos subterráneos obtenida desde el citado Informe Técnico DEP N°2 de enero 2021 "Modelación de la Recarga de Aguas subterránea en la cuenca del Río Limarí" para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Río Hurtado se establece en 29,6 l/s como se muestra en la tabla N°1:

SHAC	Oferta de recursos hídricos l/s	Oferta de recursos hídricos (m ³ /año)
Río Hurtado	29,6	933.466

Tabla N°1. Oferta de recursos hídricos (Volumen Sustentable).

5.2.- Situación de disponibilidad para derechos definitivos.

Del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda comprometida, que se observa en la Tabla N°2, y gráficamente en la Figura N°1, se puede concluir que, en el sector acuífero Río Grande, la demanda de aguas subterráneas comprometida al 30 de marzo de 2023 supera el volumen sustentable, estimándose que existe riesgo de grave disminución del acuífero o de su sustentabilidad, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros en él, procediendo de acuerdo a los artículos 65 del Código de Aguas y 30 letra b) del Decreto Supremo N°203 de 2013, modificado por el DS N° 224 de fecha 05 de noviembre de 2021, declarar área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas al sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Hurtado.

Luego, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Hurtado, no existe disponibilidad de recurso hídrico subterráneo para otorgar nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de definitivos.

SHAC	Oferta recursos hídricos subterráneos m ³ /año	Demanda comprometida al 30 de marzo de 2023 m ³ /año
Río Hurtado	933.466	3.009.000

Tabla N°2. Oferta de recursos hídricos subterráneos v/s demanda comprometida.

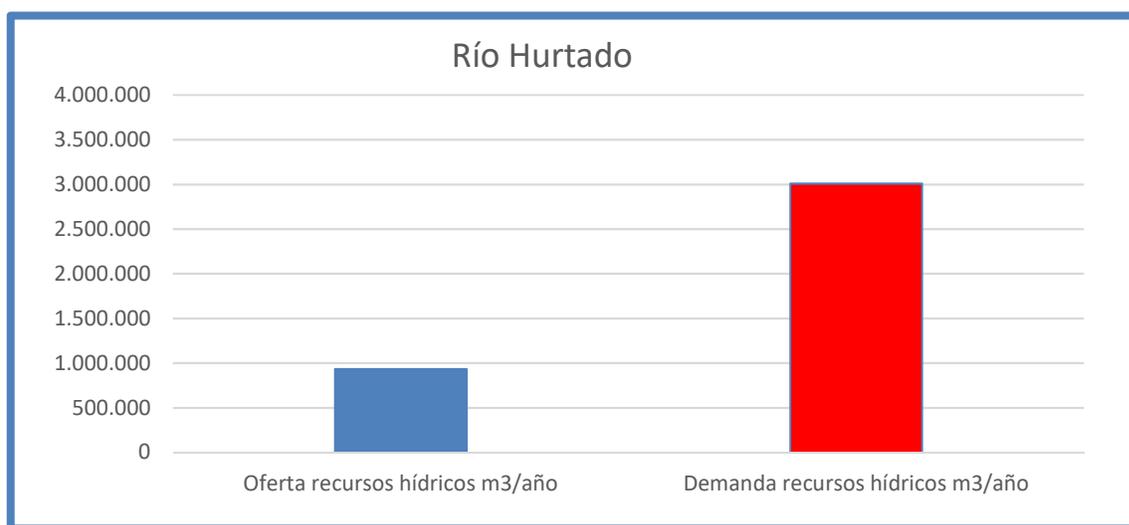


Figura N°1. Oferta de Recursos Hídricos v/s Demanda Comprometida.

5.3.- Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Definitivos y Provisionales.

A fin de evaluar el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominados Río Hurtado, y de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, modificado por la Resolución DGA (Exenta) N°2455 de 10 de agosto de 2011, del análisis de sus características hidrogeológicas, régimen hídrico, características morfológicas, ubicación geográfica e interrelación con fuentes superficiales, y la relación existente entre el volumen sustentable y la demanda comprometida, se concluye que los sectores acuíferos Río Hurtado presenta características particulares que no permiten establecer un sector a utilizar como patrón o referencia.

Por lo expuesto y considerando lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, modificado por la Resolución DGA (Exenta) N°2455 de 10 de agosto de 2011, se puede otorgar como

máximo en derechos provisionales una magnitud equivalente a su volumen sustentable, ver la Tabla N°3.

SHAC	Volumen sustentable m³/año	Disponibilidad Total (definitivos + provisionales) m³/año
Río Hurtado	933.466	1.866.932

Tabla N°3. Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Definitivos y Provisionales.

La disponibilidad total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, y al volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, cuyo procedimiento se rige por el artículo 66 del Código de Aguas, y se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos - 2008, de la Dirección General de Aguas, modificado por la Resolución DGA (Exenta) N°2455 de 10 de agosto de 2011.

Luego, la disponibilidad total de aguas subterráneas para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Hurtado es:

SHAC	Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) (m³/año)
Río Hurtado	1.866.932

Tabla N°4. Volumen total factible de otorgar.

6.- SITUACIÓN FINAL DE DISPONIBILIDAD EN EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN RÍO HURTADO.

Del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda de aguas subterráneas que se observa en la Tabla N°5, y gráficamente en la Figura N°2, se puede concluir que, en el sector acuífero analizado, la demanda de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, al 30 de marzo del año 2023, supera y compromete toda la disponibilidad total factible de otorgar conforme a los estudios técnicos desarrollados por la Dirección General de Aguas.

SHAC	Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)	Demanda Comprometida al 30 de marzo de 2023 (m ³ /año)
Río Hurtado	1.866.932	3.009.000

Tabla N°5. Disponibilidad total v/s Demanda de aguas subterráneas.

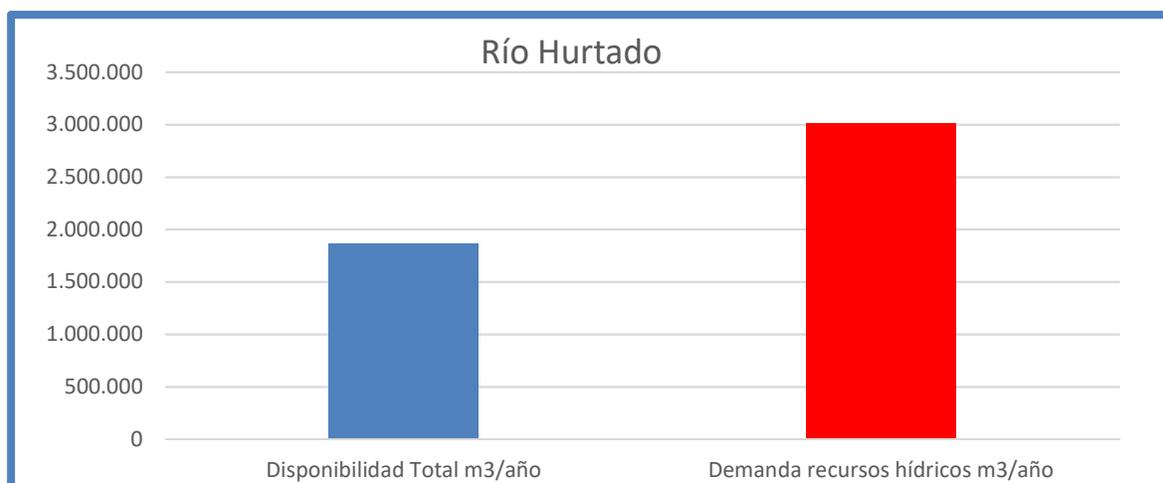


Figura N°2. Disponibilidad total v/s Demanda de aguas subterráneas.

De acuerdo con el análisis anterior podemos indicar que, se encuentra comprometida toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, como también el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional. Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 63 del Código de Aguas, y lo indicado en el artículo 35 del Decreto Supremo MOP N°203 de fecha 20 de mayo de 2013, modificado por el DS N° 224 de fecha 05 de noviembre de 2021, se debe proceder a proteger el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominados Río Hurtado y declararlos como Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas.

7.- CONCLUSIÓN.

Realizada la revaluación de la demanda de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **Río Hurtado**, considerando que en dichos sectores se han constituido derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas que comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales, es deber de este Servicio proceder de acuerdo a los artículos 63 del Código de Aguas y 35 del Decreto Supremo MOP N°203 de fecha 20 de mayo de 2013, modificado por el DS N° 224 de fecha 05 de noviembre de 2021, a declarar **Zona de Prohibición** para nuevas explotaciones de aguas subterráneas.

El sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Hurtado se encuentra representado geográficamente en el Mapa N°1 que se anexa a este informe.

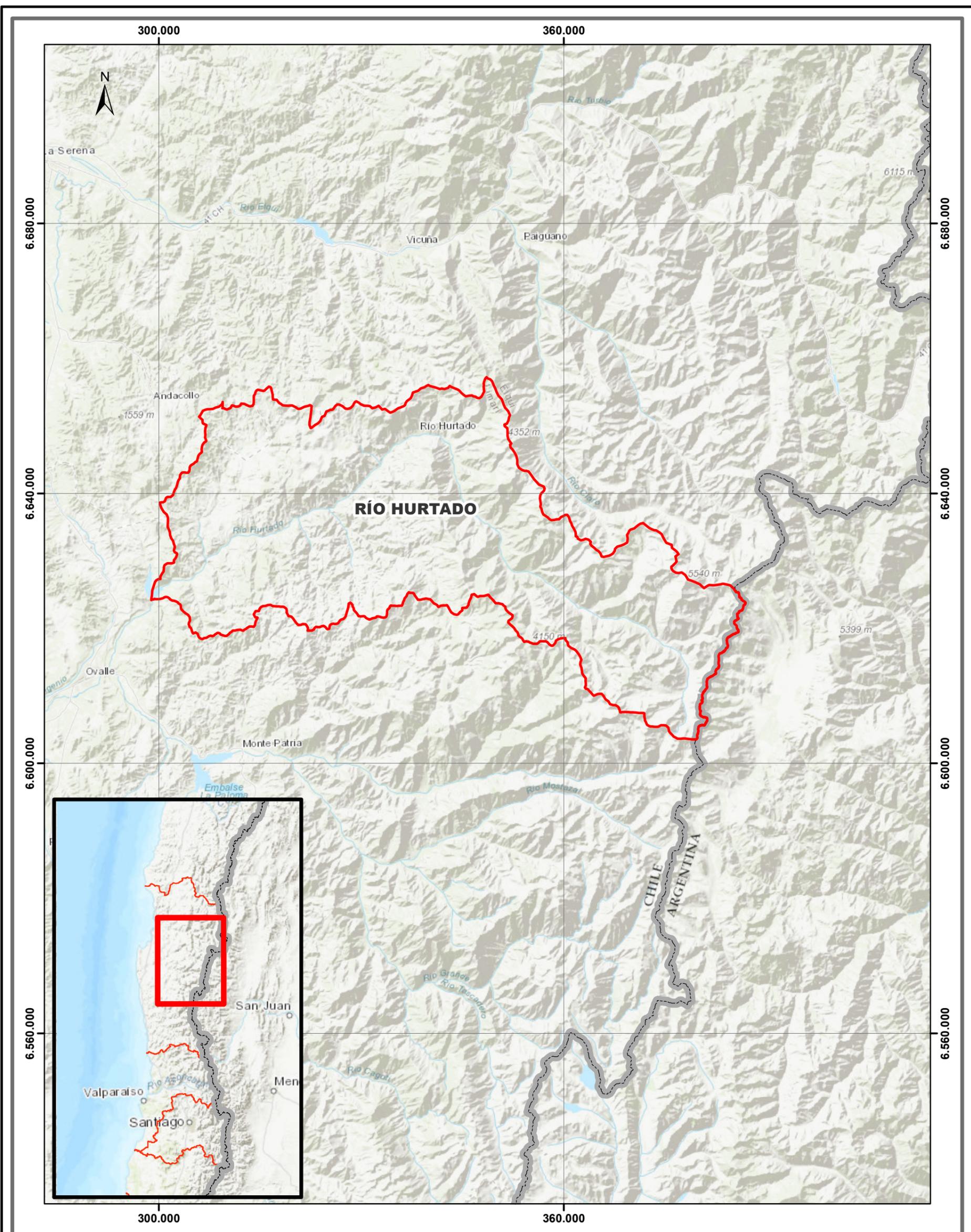


Nury Salazar Martínez
Geógrafo
Depto. Adm. Recursos Hídricos
Dirección General de Aguas

CFF/NSM/nsm
SSD N°: 17013967

ANEXO 1
MAPA DE SECTORIZACIÓN





SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN



DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

ZONA DE PROHIBICIÓN
SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN
RÍO HURTADO



1:550.000

FUENTE: Base Cartográfica, MOP 2011
Elaboración Propia
PROYECCIÓN: Universal Transversal de Mercator (UTM)
DATUM: Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS84)
HUSO: 19 Sur.

MAPA 1

JEFE DEPTO. ADMINISTRACIÓN
RECURSOS HÍDRICOS

FECHA: Mayo 2023

Nury Salazar M. : Geógrafo

ANEXO 2

**DEMANDA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL
SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN
DENOMINADO RÍO HURTADO**

**SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN
DENOMINADO RÍO HURTADO**

	Expediente	Fecha Ingreso	Peticionario	Caudal Solicitado Promedio (lt/s)	Caudal Otorgado Final (Lts/s)	Ley N° 20.017	Sit. Actual	N° Res.	Fecha Resolución	CBR	CBR Fojas	CBR Número	Año	N° Certificado CPA / año	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Volumen Acumulado (m³/año)
1	NR-0402-103	07-07-98	SOCIEDAD AGRICOLA EL CARMEN LTDA	3,00	3,00		A	920	21-11-98	Ovalle	29	43	2001	1467/2011	94.608	94.608	94.608
2	NR-0402-103	07-07-98	SOCIEDAD AGRICOLA EL CARMEN LTDA	13,00	13,00		A	920	21-11-98	Ovalle	29	43	2001	1467/2011	409.968	409.968	504.576
3	NR-0402-361	15-05-12	NICOLAS ALBURQUENQUE HONORES Y OTROS	10,00	10,00		A	1134	30-10-13	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	315.360	315.360	819.936
4	NR-0402-403	11-03-13	EVELYN MARINA PERINES GARCIA	3,00	3,00		A	1136	30-10-13	Ovalle	29vta.	42	2015	1731/2022	94.608	94.608	914.544
5	NR-0402-458	07-04-13	HONORINDO ESTEBAN MIRANDA TORRES	0,54			D	236	27-03-15						17.029		914.544
6	NR-0401-193	05-12-13	MANGANESOS ATACAMA S.A.	1,50			D	588	16-09-15						47.304	0	914.544
7	NR-0401-193	05-12-13	MANGANESOS ATACAMA S.A.	13,00			D	588	16-09-15						409.968	0	914.544
8	NR-0401-193	05-12-13	MANGANESOS ATACAMA S.A.	7,00			D	588	16-09-15						220.752	0	914.544
9	NR-0402-526	13-01-15	OTONIEL ALIRO PORTILLA ALBURQUENQUE	7			D	15	14-01-16						220.700		914.544
10	NR-0402-540	26-06-15	MARIO ALBERTO MONSALVE CASANOVA	2,00	2,00		A	161	18-03-16	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	63.073	63.072	977.616
11	ND-0402-2009	14-12-05	COMITÉ DE A.P.R. FUNDINA	7,00		6°T	P-REG								220.752		1.198.368
12	ND-0402-2010	14-12-05	COMITÉ DE A.P.R. HURTADO EL CHAÑAR	12,00		6°T	P-REG								378.432		1.576.800
13	ND-0402-2011	14-12-05	COMITÉ DE A.P.R. LAS BREAS	8,00	8,00	6°T	A	269	02-07-19	Ovalle	256 vta.	344	2019	3390/2020	252.288	252.288	1.829.088
14	ND-0402-2012	14-12-05	COMITÉ DE A.P.R. SERON	7,00	7,00	6°T	A	179	28-02-11	Ovalle	397	553	2011	5441/2011	220.752	220.752	2.049.840
15	VPC-0402-29	14-12-05	COMITÉ DE A.P.R. SERON	7,00		6°T	D	1382	03-11-15						220.752		2.049.840
16	ND-0402-2344	16-12-05	COMITE DE A.P.R. SAMO ALTO	8,00	6,00	6°T	A	900	19-08-09	Ovalle	145 VTA.	210	2010	656/2011	252.288	141.912	2.191.752
17	VPC-0402-221	16-12-05	COMITE DE A.P.R. SAMO ALTO	3,00		6°T	D	417	24-08-21						94.608		2.191.752
18	VPC-0402-229	16-12-05	COMITE DE A.P.R. SAMO ALTO	3,00		6°T	P-REG								94.608		2.286.360
19	ND-0402-4449	15-12-06	COMITÉ DE A.P.R. HUAMPULLA	5,00		6°T	P-REG								157.680		2.444.040
20	ND-0402-4451	15-12-06	COMITÉ DE A.P.R. PICHASCA	3,56		6°T	P-REG								112.268		2.556.308
21	ND-0402-2568	16-12-05	MARCOS OLIVARES MUÑOZ	0,40		INDAP	D	2286	23-10-13						2.523	0	2.556.308
22	ND-0402-439	18-07-05	CESAR ANTONIO ROMERO ROJAS	1,90		4°T	D	1135	05-08-14						11.984	0	2.556.308
23	ND-0402-449	10-08-05	ANA MARIA GONZALEZ	2,00		4°T	D	1140	05-08-14						12.614	0	2.556.308
24	ND-0402-534	17-10-05	NORINDO HERNAN MALEBRAN ALVAREZ	0,21		4°T	D	1146	06-08-14						1.325	0	2.556.308
25	ND-0402-550	25-10-05	NICOLAS ALBURQUENQUE HONORES	2,00	2,00	4°T	A	488	03-11-06	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	12.614	12.614	2.568.922
26	ND-0402-685	11-11-05	ANA ALVAREZ ROBLES	1,00		4°T	D	1421	12-08-14						6.307	0	2.568.922
27	ND-0402-804	16-11-05	HECTOR CLODOMIRO ALVARES GERLDO	0,10		4°T	D	1734	02-09-14						631	0	2.568.922
28	ND-0402-1421	05-12-05	CARLOS FRANCISCO ROJAS CAMPOS	2,00	0,10	4°T	A	1421	17-03-10	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	12.614	631	2.569.553
29	ND-0402-1422	05-12-05	SUCESION ROJAS ROMERO	2,00		4°T	D	1731	17-10-13						12.614	0	2.569.553
30	ND-0402-1423	05-12-05	SUCESION ROJAS ROMERO	2,00		4°T	D	1732	17-10-13						12.614	0	2.569.553
31	ND-0402-1426	05-12-05	EVELYN MARINA PERINES GARCIA	2,00		4°T	D	1733	17-10-13						12.614	0	2.569.553
32	ND-0402-1781	05-12-05	EVELYN MARINA PERINES GARCIA	2,00		4°T	D	1677	17-10-13						12.614	0	2.569.553
33	ND-0402-1821	12-12-05	MARIA GARRIDO MELCHOR	2,00	0,46	4°T	A	2555	14-11-13	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	12.614	2.924	2.572.477
34	ND-0402-1822	12-12-05	MARIA GARRIDO MELCHOR	2,00	0,71	4°T	A	2556	14-11-13	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	12.614	4.472	2.576.949

**SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN
DENOMINADO RÍO HURTADO**

	Expediente	Fecha Ingreso	Peticionario	Caudal Solicitado Promedio (lt/s)	Caudal Otorgado Final (Lts/s)	Ley N° 20.017	Sit. Actual	N° Res.	Fecha Resolución	CBR	CBR Fojas	CBR Número	Año	N° Certificado CPA / año	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Volumen Acumulado (m³/año)
35	ND-0402-1823	12-12-05	RICARDO MIRANDA GARRIDO	2,00	0,68	4°T	A	2557	14-11-13	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	12.614	4.300	2.581.249
36	ND-0402-1926	14-12-05	FRANCISCO DE JESUS GUERRERO SANTANDER	0,60		4°T	D	1047	26-09-13						3.784	0	2.581.249
37	ND-0402-1930	14-12-05	HELIO GONZALEZ ARAYA	2,00	0,76	4°T	A	2566	14-11-13	Ovalle	176 VTA.	249	2014	6073/2015	12.614	4.821	2.586.070
38	ND-0402-1931	14-12-05	HELIO GONZALEZ ARAYA	2,00	0,10	4°T	A	2567	14-11-13	Ovalle	184 VTA.	257	2014	6075/2015	12.614	631	2.586.701
39	ND-0402-1932	14-12-05	OLID GONZALEZ ARAYA	2,00		4°T	D	1431	12-08-14						12.614	0	2.586.701
40	ND-0402-2183	15-12-05	GABRIEL DIAZ BARRERA	2,00	0,61	4°T	A	194	28-04-20	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	12.614	3.847	2.590.548
41	ND-0402-2184	15-12-05	NATALIE ARANCIBIA ZAPATA	2,00	0,18	4°T	A	2635	14-11-13	Ovalle	145	200	2014	3624/2014	12.614	1.118	2.591.666
42	ND-0402-2259	15-12-05	ADAI GERALDO PASTEN	0,90		4°T	D	1858	18-10-13						5.676	0	2.591.666
43	ND-0402-2260	15-12-05	ORMIDA GERALDO FLORES	1,20	0,02	4°T	A	2643	14-11-13	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	7.569	122	2.591.788
44	ND-0402-2261	15-12-05	WILSO MALEBRAN OLIVARES	0,80		4°T	D	1221	08-10-13						5.046	0	2.591.788
45	ND-0402-2262	15-12-05	GENEROSA VALDIVIA OLIVARES	0,80		4°T	D	1859	18-10-13						5.046	0	2.591.788
46	ND-0402-2263	15-12-05	ROGELIO GONZALEZ YAÑEZ	1,60	0,10	4°T	A	2644	14-11-13	Ovalle	626 VTA.	768	2014	186/2016	10.092	631	2.592.419
47	ND-0402-2264	15-12-05	MARTA VALDIVIA OLIVARES	1,30		4°T	D	3460	10-12-13						8.199	0	2.592.419
48	ND-0402-2265	15-12-05	WALTER RIVERAS MILLAS	1,80	1,31	4°T	A	2645	14-11-13	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	11.353	8.256	2.600.675
49	ND-0402-2266	15-12-05	MARLENE PASTEN ROJAS	1,90		4°T	D	3461	10-12-13						11.984	0	2.600.675
50	ND-0402-2267	15-12-05	FELICIANO VELIZ LEON	1,50	0,32	4°T	A	2646	15-11-13	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	9.461	2.041	2.602.716
51	ND-0402-2268	15-12-05	JOAQUIN TORRES ZARATE	0,70		4°T	D	2268	27-04-10						4.415	0	2.602.716
52	ND-0402-2269	15-12-05	VIRGINIA AGUILERA AGUILERA	1,00		4°T	D	1860	18-10-13						6.307	0	2.602.716
53	ND-0402-2270	15-12-05	GUILLERMO CAMPOS AGUILERA	0,40	0,00	4°T	A(Tr-T)	2647	15-11-13	Ovalle	354 vta	470	2014	s/i	0	0	2.602.716
54	ND-0402-800257	15-12-05	NELSON DEL CARMEN CAMPOS AGUIRRE		0,33	4°T	A	2647	15-11-13	Ovalle	130 VTA	189	2020	757/2022	0	2.081	2.604.797
55	ND-0402-2271	15-12-05	DARIO MALEBRAN OLIVARES	1,10	0,10	4°T	A	2648	15-11-13	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	6.938	631	2.605.428
56	ND-0402-2272	15-12-05	MARIO MONSALVE CASANOVA	1,00		4°T	D	2272	27-04-10						6.307	0	2.605.428
57	ND-0402-2273	15-12-05	MARIO MONSALVE CASANOVA	0,40		4°T	D	1346	14-10-13						2.523	0	2.605.428
58	ND-0402-2274	15-12-05	EDUARDO TORRES ZARATE	0,60	1,00	4°T	A	2649	15-11-13	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	3.784	6.307	2.611.735
59	ND-0402-2275	15-12-05	JERMAN LEON	0,20	1,00	4°T	A	2650	15-11-13	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	1.261	6.307	2.618.042
60	ND-0402-2276	15-12-05	BERNARDO MILLA ROJAS	2,00	0,19	4°T	A	2651	15-11-13	Ovalle	625 VTA.	767	2014	1532/2016	12.614	1.172	2.619.214
61	ND-0402-2277	15-12-05	PEDRO MERY MOLINA	1,90		4°T	D	1861	18-10-13						11.984	0	2.619.214
62	ND-0402-2278	15-12-05	GUSTAVO GALLEGUILLOS ROJAS	0,80	0,14	4°T	A	2653	18-11-13	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	5.046	904	2.620.118
63	ND-0402-2279	15-12-05	MIRIAS URQUETA PIZARRO	1,90		4°T	D	1862	18-10-13						11.984	0	2.620.118
64	ND-0402-2280	15-12-05	ALDO LEON VALDIVIA	1,20		4°T	D	1863	18-10-13						7.569	0	2.620.118
65	ND-0402-2281	15-12-05	FIDEL ANGEL AGUIRRE	1,60	0,14	4°T	A	649	29-05-14	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	10.092	860	2.620.978
66	ND-0402-2282	15-12-05	MANUEL YAÑEZ ROJAS	1,80	0,10	4°T	A	2654	18-11-13	Ovalle	654	807	2014	89/2016	11.353	631	2.621.609
67	ND-0402-2283	15-12-05	GUILLERMO MILLA GONZALEZ	1,40		4°T	D	1864	18-10-13						8.830	0	2.621.609
68	ND-0402-2284	15-12-05	FLORA VELIZ LEON	1,60	0,31	4°T	A	2655	18-11-13	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	10.092	1.983	2.623.592

**SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN
DENOMINADO RÍO HURTADO**

	Expediente	Fecha Ingreso	Peticionario	Caudal Solicitado Promedio (lt/s)	Caudal Otorgado Final (Lts/s)	Ley N° 20.017	Sit. Actual	N° Res.	Fecha Resolución	CBR	CBR Fojas	CBR Número	Año	N° Certificado CPA / año	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Volumen Acumulado (m³/año)
69	ND-0402-2285	15-12-05	DIGA PIZARRO PASTEN	2,00	0,99	4°T	A	650	29-05-14	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	12.614	6.263	2.629.855
70	ND-0402-2286	15-12-05	JAVIER ROJAS PALTA	1,40	0,10	4°T	A	2656	18-11-13	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	8.830	631	2.630.486
71	ND-0402-2287	15-12-05	JAVIER ROJAS PALTA	0,70	0,10	4°T	A	2657	18-11-13	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	4.415	631	2.631.117
72	ND-0402-2288	15-12-05	DOMINICA FLORES ROJAS	0,60		4°T	D	2285	23-10-13						3.784	0	2.631.117
73	ND-0402-2289	15-12-05	JILBERTO ROJAS ZAPATA	1,50	0,38	4°T	A	2658	18-11-13	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	9.461	2.423	2.633.540
74	ND-0402-2290	15-12-05	MARIO ARAYA GUERRERO	1,00	0,39	4°T	A	2659	18-11-13	Ovalle	200 VTA.	314	2022	7076/2022	6.307	2.449	2.635.989
75	ND-0402-2291	15-12-05	GRIMALDINA VERGARA PEREZ	1,10	1,10	4°T	A	2660	18-11-13	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	6.938	6.938	2.642.927
76	ND-0402-2292	15-12-05	ALEJANDRO MONDACA OLIVARES	1,60	0,60	4°T	A	2661	18-11-13	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	10.092	3.770	2.646.697
77	ND-0402-2293	15-12-05	ABEL GONZALEZ YAÑEZ	1,90		4°T	D	1865	18-10-13						11.984	0	2.646.697
78	ND-0402-2294	15-12-05	NELSON CAMPOS AGUIRRE	1,20	0,16	4°T	A	2662	18-11-13	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	7.569	996	2.647.693
79	ND-0402-1728	16-12-05	COOPERATIVA AGRICOLA PISQUERA ELQUI LTDA	2,00		4°T	D	84	31-01-06						12.614	0	2.647.693
80	ND-0402-2560	16-12-05	HIPOLITO DIAZ OYANADEL	1,00	0,10	4°T	A	504	13-04-15	Ovalle	188	259	2016	3357/2016	6.307	631	2.648.324
81	ND-0402-2561	16-12-05	HIPOLITO DIAZ OYANADEL	1,00		4°T	D	2297	24-10-13						6.307	0	2.648.324
82	ND-0402-2562	16-12-05	RAMON VALDIVIA SANTANDER	1,90		4°T	D	1567	16-10-13						11.984	0	2.648.324
83	ND-0402-2563	16-12-05	LUIS ROJAS ROJAS	0,70		4°T	D	1233	12-08-14						4.415	0	2.648.324
84	ND-0402-2564	16-12-05	NORMA GUERRRERO ZAPATA	0,80		4°T	D	1222	08-10-13						5.046	0	2.648.324
85	ND-0402-2565	16-12-05	JUVENAL ROJAS MALENBRAN	0,80	0,41	4°T	A	2728	18-11-13	Ovalle	102 VTA.	160	2017	2493/2017	5.046	2.580	2.650.904
86	ND-0402-2566	16-12-05	YOLANDA JERALDO FLORES	1,30		4°T	D	1234	12-08-14						8.199	0	2.650.904
87	ND-0402-2567	16-12-05	YAQUELINA MILLA JERALDO	0,90		4°T	D	1235	12-08-14						5.676	0	2.650.904
88	ND-0402-2569	16-12-05	ROANEY GODOY PASTEN	1,00		4°T	D	2287	23-10-13						6.307	0	2.650.904
89	ND-0402-3687	14-06-06	ROBERTO PALERMO CORNEJO HONORES	0,80	0,10	4°T	A	3001	21-11-13	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	5.046	631	2.651.535
90	ND-0402-3715	16-06-06	VICTOR MANUEL LOPEZ JIMENEZ	1,20		4°T	D	2263	23-10-13						7.569	0	2.651.535
91	ND-0402-3716	16-06-06	MARIA CRISTINA LOPEZ ESPINOZA	2,00		4°T	D	1602	17-10-13						12.614	0	2.651.535
92	ND-0402-3717	16-06-06	GUILLERMO ENRIQUE MORGADO	1,00		4°T	D	2264	23-10-13						6.307	0	2.651.535
93	ND-0402-3718	16-06-06	ULDA DEL CARMEN ROJAS VARGAS	1,20	0,13	4°T	A	3008	21-11-13	Ovalle	179 VTA	286	2022	7189/2022	7.569	826	2.652.361
94	ND-0402-3719	16-06-06	ADRIANA DEL TRANSITO PINTO IRIBARREN	1,20	0,92	4°T	A	3009	21-11-13	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	7.569	5.832	2.658.193
95	ND-0402-3720	16-06-06	ALBA HAYDEE ALVAREZ TAIBA	1,20	0,12	4°T	A	3010	21-11-13	Ovalle	341	451	2014	6100/2015	7.569	757	2.658.950
96	ND-0402-3753	16-06-06	GLADYS DE JESUS ORREGO PIZARRO	2,00		4°T	D	2270	23-10-13						12.614	0	2.658.950
97	ND-0402-16	20-09-89	ALFREDO RIERA BALART	15,00			D	323	17-04-90						473.040	0	2.658.950
98	ND-0401-195	27-11-92	SOCIEDAD AGRICOLA Y GANADERA EL TANGUE L	10,00			D	5	30-03-93						315.360	0	2.658.950
99	ND-0402-102	06-12-96	ALFONSO DEL C. PIZARRO PASTEN	8,00			D	910	15-10-97						252.288	0	2.658.950
100	ND-0402-110	15-01-97	GABRIEL DIAZ BARRERA	11,00			D	782	28-08-97						346.896	0	2.658.950
101	ND-0402-112	30-01-97	JOSE ALAMO TUMA	10,00	1,50		A	243	16-04-01	Ovalle	92vta.	134	2001	s/i	315.360	47.304	2.706.254
102	ND-0402-113	30-01-97	JOSE ALAMO TUMA	10,00	2,70		A	249	03-05-01	Ovalle	93vta.	135	2001	s/i	315.360	85.147	2.791.401

**SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN
DENOMINADO RÍO HURTADO**

	Expediente	Fecha Ingreso	Peticionario	Caudal Solicitado Promedio (lt/s)	Caudal Otorgado Final (Lts/s)	Ley N° 20.017	Sit. Actual	N° Res.	Fecha Resolución	CBR	CBR Fojas	CBR Número	Año	N° Certificado CPA / año	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Volumen Acumulado (m³/año)
103	ND-0402-114	30-01-97	JOSE ALAMO TUMA	10,00	2,40		A	253	03-05-01	Ovalle	94vta.	136	2001	s/i	315.360	75.686	2.867.088
104	ND-0402-125	21-02-97	CARLOS RAMIRO BARRERA GUERRERO	1,50	1,50		A	972	22-10-98	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	47.304	47.304	2.914.392
105	ND-0402-263	04-07-00	COMITÉ DE A.P.R. HURTADO EL CHAÑAR	3,00			D	657	21-08-00						94.608	0	2.914.392
106	ND-0402-284	19-10-00	COMITÉ DE A.P.R. HURTADO EL CHAÑAR	3,00	3,00		A	546	05-06-02	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	94.608	94.608	3.009.000
107	ND-0402-422	30-03-05	COMITÉ DE A.P.R. HUAMPULLA	2,30			D	491	06-06-05						72.533	0	3.009.000
108	ND-0402-4534	13-10-09	MANGANESOS ATACAMA S.A.	3,80			D	2810	12-05-10						119.836	0	3.009.000
109	ND-0402-4534	13-10-09	MANGANESOS ATACAMA S.A.	13,00			D	2810	12-05-10						220.752	0	3.009.000
110	ND-0402-4534	13-10-09	MANGANESOS ATACAMA S.A.	7,00			D	2810	12-05-10						220.752	0	3.009.000
111	ND-0402-4542	14-01-10	RODRIGO PEÑAFIEL AGUIRRE	16,00			D	94	25-01-18						336.384		3.009.000
112	ND-0402-4542	14-01-10	RODRIGO PEÑAFIEL AGUIRRE	9,00			D	94	25-01-18						189.216		3.009.000
113	ND-0402-4549	02-03-10	COMITÉ DE A.P.R. TAMELCURA	1,50			D	2733	06-05-10						47.304	0	3.009.000
114	ND-0402-4550	21-04-10	COMITÉ DE A.P.R. TAMELCURA	0,50			D	3579	22-07-10						15.768	0	3.009.000
115	ND-0402-4596	25-02-14	SOCIEDAD COMERCIAL EL RELOJ LTDA	16,00			P-REG								500.000		3.509.000
116	ND-0402-4597	25-02-14	SOCIEDAD COMERCIAL EL RELOJ LTDA	10,00			P-REG								300.000		3.809.000
117	ND-0402-4648	26-07-16	SILVIA ELENA JOFRE MUÑOZ	6,00			D	1155	07-11-16						63.000		3.809.000
118	ND-0402-4666	25-08-17	COMITE DE A.P.R. LAS BREAS	3,00			D	1118	25-10-17								3.809.000
119	ND-0402-4667	12-09-17	COMITE A.P.R. PICHASCA	6,00			D	717	06-08-18								3.809.000
120	ND-0402-4675	28-11-17	COMITE DE A.P.R. LAS BREAS	3,00			P-REG								94.670		3.903.670
121	ND-0402-4677	27-03-18	SOCIEDAD AGRICOLA ALTOVALSOL LTDA	5,00			D	624	09-07-18								3.903.670
122	M-4-178		SENDOS IV REGION	0,40			P-REG								12.614		3.916.284
123	M-4-178		SENDOS IV REGION	0,80			P-REG								25.229		3.941.513
124	M-4-178		SENDOS IV REGION	0,50			P-REG								15.768		3.957.281
125	M-4-178		SENDOS IV REGION	0,50			P-REG								15.768		3.973.049
126	M-4-178		SENDOS IV REGION	2,19			P-REG								69.064		4.042.113
127	M-4-178		SENDOS IV REGION	2,00			P-REG								63.072		4.105.185
128	M-4-341		SENDOS IV REGION	0,40			P-REG								12.614		4.117.799
129	M-4-343		SENDOS IV REGION	0,50			P-REG								15.768		4.133.567
130	M-4-344		SENDOS IV REGION	0,50			P-REG								15.768		4.149.335
131	M-4-345		SENDOS IV REGION	2,19			P-REG								69.064		4.218.399
132	M-4-346		SENDOS IV REGION	0,80			P-REG								25.229		4.243.628

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.590

Sábado 1 de Julio de 2023

Página 1 de 5

Normas Generales

CVE 2335176

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Aguas

DECLARA ZONA DE PROHIBICIÓN PARA NUEVAS EXPLOTACIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN DENOMINADO RÍO HURTADO, DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

(Resolución)

Núm. 11.- Santiago, 25 de mayo de 2023.

Vistos:

- 1) El Informe Técnico DARH SDT N° 268, de diciembre de 2008, denominado "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la Cuenca del Río Limarí", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- 2) El Informe Técnico DARH SIT N° 463, de noviembre de 2020, denominado "Plan Estratégico de la Gestión Hídrica en la cuenca de Limarí", del Departamento de Estudios y Planificación de la Dirección General de Aguas;
- 3) El Informe Técnico DEP N° 2, de enero 2021, denominado "Modelación de la Recarga de Aguas subterráneas en la cuenca del Río Limarí", del Departamento de Estudios y Planificación de la Dirección General de Aguas;
- 4) El Informe Técnico DARH N° 159, de 17 de mayo de 2023, denominado "Reevaluación de Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Río Hurtado de la Región de Coquimbo", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- 5) Lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Código de Aguas;
- 6) Lo establecido en los artículos 35 y 36 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el decreto supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, del Ministerio de Obras Públicas;
- 7) La atribución que me confiere el artículo 300 letra c) del Código de Aguas;
- 8) La resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y

Considerando:

1.- Que, el artículo 63 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial".

2.- Que, luego, el artículo 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el decreto supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas, establece que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando la demanda comprometida iguale o supere toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales".

3.- Que, por tanto, para determinar la procedencia de la declaración de zona de prohibición resulta necesario verificar si la demanda comprometida iguala o supera la disponibilidad del

CVE 2335176

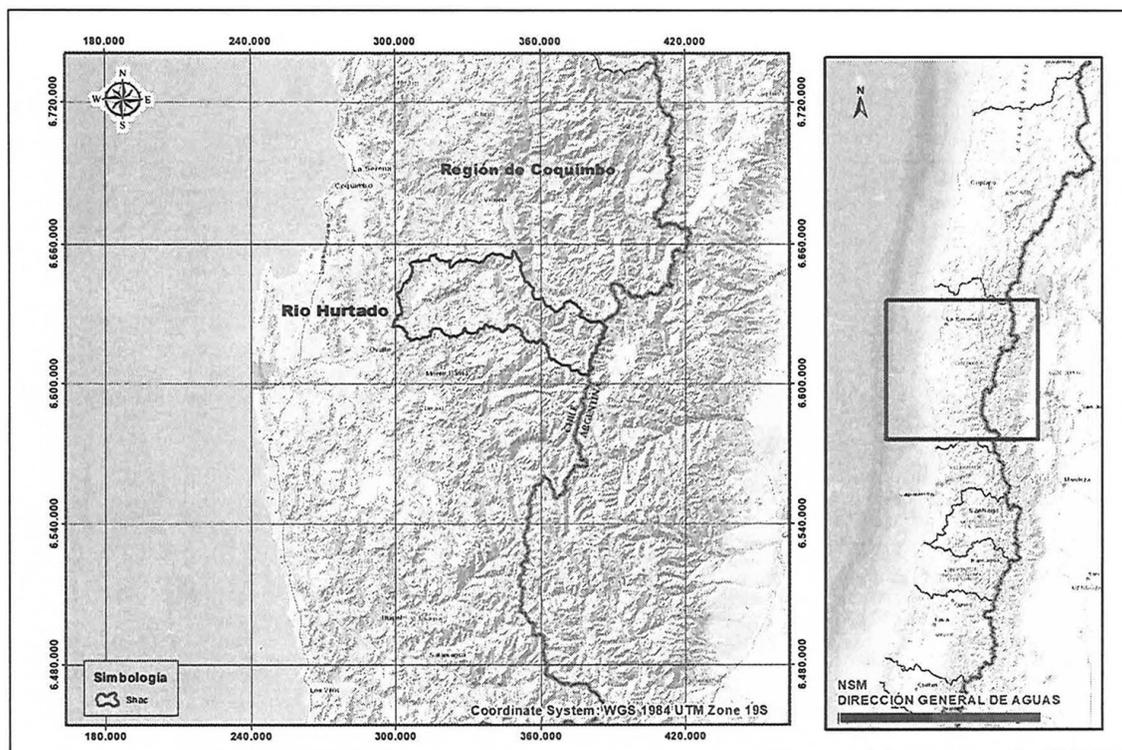
Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

recurso hídrico para constituir nuevos derechos de aprovechamiento, en calidad de definitivos y provisionales, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común (en adelante SHAC) en cuestión.

4.- Que, respecto a ello, cabe hacer presente que la declaración de zona de prohibición busca proteger y conservar el SHAC evitando su sobreexplotación, resguardando los derechos de aprovechamiento ya constituidos, y limitando la constitución de nuevos.

5.- Que, en tal sentido, el Servicio elaboró el Informe Técnico DARH SDT N° 268, de diciembre de 2008, denominado "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la Cuenca del Río Limarí", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, en el cual se determina a escala regional, entre otros, el acuífero del río Limarí, cuya delimitación geográfica es posible apreciarla en la siguiente figura:



Mapa N° 1: Sector hidrogeológico de aprovechamiento común Río Hurtado

6.- Que, en cuanto a la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos, cabe precisar que, en primer lugar, en el Informe Técnico DARH SDT N° 268, de diciembre de 2008, se determinó, entre otros, el volumen total anual posible de otorgar como derechos de agua subterránea en el SHAC Río Hurtado.

7.- Que, posteriormente, el Informe Técnico DARH SIT N° 463, de noviembre de 2020, denominado "Plan Estratégico de la Gestión Hídrica en la cuenca de Limarí", buscó, entre otros objetivos, conocer la oferta y demanda actual de agua y adaptación al cambio climático, por medio de establecer el balance hídrico y sus proyecciones a los años 2030 y 2050, generando una vasta gama de información que, entre otros, consideraba los eventos extremos y variabilidad climática, junto a diversos escenarios de cambio climático, con una selección de modelos de circulación general (MCG), del cual se desprende el Informe Técnico DEP N° 2, de enero 2021, denominado "Modelación de la Recarga de Aguas subterráneas en la cuenca del Río Limarí" que establece la recarga bruta media mensual histórica simulada y su tendencia en el tiempo.

8.- Que, por tanto, la oferta de recursos hídricos subterráneos para el SHAC en comento, obtenida desde el Informe Técnico DEP N° 2, de 2021, asciende a lo señalado en la siguiente tabla:

SHAC	Oferta de recursos hídricos l/s	Oferta de recursos hídricos (m³/año)
Río Hurtado	29,6	933.466

Tabla N° 1. Oferta de recursos hídricos (Volumen Sustentable)

9.- Que, posteriormente, se confecciona el Informe Técnico DARH N° 159, de 17 de mayo de 2023, denominado "Reevaluación de Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Río Hurtado de la Región de Coquimbo", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, el cual precisa que, del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda comprometida, se puede concluir que, en el sector acuífero Río Hurtado, la demanda de aguas subterráneas, comprometida al 30 de marzo de 2023, supera el volumen sustentable, estimándose que existe riesgo de grave disminución del acuífero con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros en él, procediendo de acuerdo a la normativa vigente, declarar área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas al SHAC en estudio.

10.- Que, luego, en el SHAC denominado Río Hurtado no existe disponibilidad de recurso hídrico subterráneo para otorgar nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en calidad de definitivos, como se demuestra en la tabla siguiente:

Sector Acuífero	Oferta recursos hídricos subterráneos m ³ /año	Demanda comprometida al 30 de marzo de 2023 m ³ /año
Río Hurtado	933.466	3.009.000

Tabla N°2. Oferta de recursos hídricos subterráneos v/s demanda comprometida

11.- Que, el mismo informe establece que, a fin de evaluar el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en calidad de provisionales, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Hurtado, y de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, modificado por la resolución DGA (Exenta) N° 2.455, de 10 de agosto de 2011, y del análisis de sus características hidrogeológicas, régimen hídrico, características morfológicas, ubicación geográfica e interrelación con fuentes superficiales, y la relación existente entre el volumen sustentable y la demanda comprometida, se concluye que el sector acuífero Río Hurtado presenta características particulares que no permiten establecer un sector a utilizar como patrón o referencia.

12.- Que, dado lo antes señalado y lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos antes indicado, se concluye que se puede otorgar como máximo en derechos provisionales una magnitud equivalente a su volumen sustentable, con los valores indicados a continuación:

Sector Acuífero	Volumen sustentable m ³ /año	Disponibilidad Total (definitivos + provisionales) m ³ /año
Río Hurtado	933.466	1.866.932

Tabla N°3. Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Definitivos y Provisionales

13.- Que, por otra parte, cabe mencionar que la disponibilidad total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de permanente y definitivos, y al volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, cuyo procedimiento se rige por el artículo 66 del Código de Aguas, y se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos-2008, de la Dirección General de Aguas, modificado por la resolución DGA (Exenta) N° 2.455, de 10 de agosto de 2011.

14.- Que, luego, la disponibilidad del SHAC de marras asciende a lo expresado en la tabla siguiente:

SHAC	Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)
Río Hurtado	1.866.932

Tabla N°4. Volumen total factible de otorgar

15.- Que, por otra parte, el Informe Técnico DARH N° 159, de 17 de mayo de 2023, en lo que respecta a la situación final de disponibilidad en el SHAC en comento, señala que del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda de aguas subterráneas se puede concluir que, en el sector acuífero analizado, la demanda de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, al 30 de marzo de 2023, supera y compromete toda la disponibilidad total factible de otorgar conforme a los estudios técnicos desarrollados por la Dirección General de Aguas, como queda reflejado en la siguiente tabla:

SHAC	Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)	Demanda Comprometida al 30 de marzo de 2023 (m ³ /año)
Río Hurtado	1.866.932	3.009.000

Tabla N°5. Disponibilidad total v/s Demanda de aguas subterráneas

16.- Que, considerando lo antes expuesto, es deber de este Servicio, de acuerdo a los artículos 63 del Código de Aguas y 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, modificado por el decreto supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas, proteger el acuífero y declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Hurtado, en la Región de Coquimbo.

Resuelvo:

1.- Declárase como zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Hurtado, en la Región de Coquimbo.

2.- Déjase constancia que la delimitación de la zona de prohibición se encuentra representada geográficamente en el Mapa N° 1, denominado "Zona de Prohibición Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Río Hurtado", el cual se encuentra disponible en el siguiente link: <http://www.dga.cl/limitacionrestriccionagua/Paginas/default.aspx#tres>.

3.- Déjase constancia que la delimitación de la zona de prohibición, el Informe Técnico DARH SDT N° 268, de diciembre de 2008 y el Informe Técnico DARH N° 159, de 17 de mayo de 2023, ambos del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; el Informe Técnico DARH SIT N° 463, de noviembre de 2020 y el Informe Técnico DEP N° 2, de enero 2021, ambos del Departamento de Estudios y Planificación de la Dirección General de Aguas y demás antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada la presente resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio, en el siguiente link: <http://apps.arcgis.com/apps/OnePane/basicviewer/index.html?appid=lf120f5a187149e00a30c4ab144ddae>.

4.- Téngase presente que el mapa que delimita esta zona, así como los Informes Técnicos antes referidos, aludidos en los resueltos N°s. 2 y 3 respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.

5.- Consígnase que la declaración de zona de prohibición para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Hurtado, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

6.- Déjase constancia que conforme a lo dispuesto en el artículo 63 inciso 2° del Código de Aguas, la declaración de una zona de prohibición dará origen a una comunidad de aguas formada por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en ella, quienes deberán organizarla de conformidad con lo indicado en el inciso primero del artículo 196 del Código del ramo, dentro del plazo de un año. Transcurrido este plazo sin que la comunidad de aguas se haya organizado, este Servicio no podrá autorizar cambios de puntos de captación en dicha zona respecto de aquellas personas que no se hayan hecho parte en el proceso de organización de la comunidad. El listado inicial de usuarios que integran la comunidad, se encuentra contenido en el Anexo N° 2 del Informe Técnico DARH N° 159, de 17 de mayo de 2023, que forma parte integrante de la presente resolución. Para la elaboración del respectivo registro de comuneros, dicho listado deberá ser completado con la información faltante relativa a la inscripción de los derechos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente.

7.- La Dirección General de Aguas deberá dictar una nueva resolución sobre la mantención o alzamiento de la prohibición de explotar, a petición justificada de parte, si así lo aconsejan los resultados de nuevas investigaciones respecto de las características del acuífero o la recarga artificial del mismo.

8.- Publíquese la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 o 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueran feriados.

9.- Comuníquese la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Centro de Información de Recursos Hídricos, a la Unidad de Organizaciones de Usuarios, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.

10.- Regístrese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

Anótese, tómesese razón, publíquese, comuníquese y regístrese.- Rodrigo Sanhueza Bravo, Director General de Aguas.

